Santiago, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Visto y teniendo únicamente presente:

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no refiere antecedentes categóricos que orienten sobre factores de riesgo de reincidencia del amparado e impidan reconocer su posibilidad de reinsertarse a la sociedad al momento de postular a libertad condicional conforme lo expresa el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 2 N° 3, apareciendo de manifiesto que respecto del recurrente se reúnen los requisitos exigidos por el antes citado cuerpo normativo para la concesión de libertad condicional.

Y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Concepción, en el Ingreso Corte N° 78-2021 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Francisco Javier Veloso Zapata, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en octubre del año pasado, y se le reconoce el derecho a la libertad condicional impetrado, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Regístrese, comuníquese por la vía más rápida y devuélvase.

Rol N° 25.394-2021.

HAROLDO OSVALDO BRITO CRUZ
MINISTRO
Fecha: 08/04/2021 11:54:35

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 08/04/2021 11:54:35

XZXWXXPVGJ

JORGE GONZALO DAHM OYARZUN
MINISTRO
Fecha: 08/04/2021 11:54:36

LEOPOLDO ANDRES LLANOS SAGRISTA
MINISTRO
Fecha: 08/04/2021 11:54:36

RICARDO ALFREDO ABUAUAD DAGACH
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 08/04/2021 11:54:37

XZXWXXPVGJ

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. y Abogado Integrante Ricardo Alfredo Abuauad D. Santiago, ocho de abril de dos mil veintiuno.

En Santiago, a ocho de abril de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XZXWXXPVGJ